

# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-DMPCEIP-2021-0065 Subróguense las funciones de Ministro, al economista Daniel Eduardo Legarda Touma, Viceministro de Comercio Exterior..... 3

#### MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN:

MINTEL-MINTEL-2021-0012 Modifíquese el Acuerdo Ministerial No. 25-2019 de 20 de septiembre de 2019 ..... 6

#### MINISTERIO DEL TRABAJO:

MDT-2021-239 Refórmese el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2018-0185, publicado en el Registro Oficial Nro. 322 de 7 de septiembre de 2018 ..... 8

#### SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS:

SDH-DRNPOR-2021-0163-A Apruébese el estatuto y reconócese la personería jurídica del Comité de Seguridad Comunitaria y Ambiental de las Parroquias Tarqui El Valle Quingeo y sus Comunidades del canton Cuenca provincia de Azuay, domiciliado en el cantón Cuenca, provincia del Azuay..... 16

#### RESOLUCIONES:

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

#### VICEMINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:

0000125 Dese por terminadas las actividades en el Ecuador de la Organización No Gubernamental extranjera "THE FOREST TRUST". ..... 20

## Págs.

**INSTITUTO DE SEGURIDAD  
SOCIAL DE LAS FUERZAS  
ARMADAS - ISSFA:**

<b>2021-006-ISSFA-DAJ Rectifíquese el número de la Resolución de Delegación N° 2021-003-ISSFA-DAJ de 15 de julio de 2021 por 2021-003A-ISSFA-DAJ.....</b>	<b>23</b>
---	-----------

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS  
DESCENTRALIZADOS****ORDENANZAS MUNICIPALES:**

- <b>Cantón Cascales: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que regula la planificación, regulación, control y gestión para el desarrollo de actividades turísticas.....</b>	<b>26</b>
- <b>Cantón Pedernales: De aprobación de la “Urbanización Bendición de Dios” .....</b>	<b>40</b>

**ACUERDO Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0065****SR. MGS. JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES  
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y  
PESCA****CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que “(...) *las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

**Que**, en el artículo 226 de ibídem se dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

**Que**, en el artículo 227 de este mismo ordenamiento, se establece: “*La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

**Que**, el artículo 6 del Código Orgánico Administrativo establece: “*Los organismos que conforman el Estado se estructuran y organizan de manera escalonada.*”;

**Que**, el artículo 67 del precitado Código, dispone: “*El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones*”;

**Que**, en el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicios Público se establece la figura de subrogación para el ejercicio de un puesto de nivel jerárquico superior cuyo titular se encuentre legalmente ausente;

**Que**, en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva se dispone: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 387 de 13 de diciembre de 2018 el Presidente Constitucional de la República, decretó la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones del Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y

Pesca; por cuyo efecto se dispuso el cambio de denominación a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 636 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 412 del 23 de enero de 2019, se dispuso la creación de los Viceministerios de Producción e Industrias, Promoción de Exportaciones e Inversiones, y Acuicultura y Pesca, de manera adicional al Viceministerio de Comercio Exterior;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente de la República, designó al señor Julio José Prado Lucio-Paredes, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

**Que**, mediante acción de personal Nro. 168 de 24 de marzo de 2020, se designó al economista Daniel Eduardo Legarda Touma, como Viceministro de Comercio Exterior;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0063 de 12 de septiembre de 2021, se dispone “Disponer la subrogación de funciones del cargo de Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a la economista Carla Muirragui Palacios, Viceministra de Producción e Industrias del 14 al 17 de septiembre de 2021 inclusive”;

**Que**, la máxima autoridad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, cumplirá agenda oficial en New York en temas referentes a la 76ava Asamblea General de Naciones Unidas, la cual se desarrollará del 19 al 22 de septiembre;

**Que**, mediante oficio Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0725-O de 15 de septiembre de 2021, la señora Ministra subrogante, solicitó a la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República, autorizar al Ministro titular de esta Cartera de Estado, Julio José Prado, a realizar el viaje a New York, Estados Unidos de América acompañando al Señor Presidente de la República Guillermo Lasso a participar en la 76° Asamblea General de las Naciones Unidas, así como en reuniones con autoridades, empresarios y posibles inversionistas; y,

**Que**, en el oficio citado en el párrafo anterior, la señora Ministra subrogante, determina que la subrogación de ministro la ejercerá el Viceministro de Comercio Exterior Daniel Legarda.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### **ACUERDO:**

**Art. 1.-** Disponer la subrogación de funciones del cargo de Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca el economista Daniel Eduardo Legarda Touma, Viceministro de Comercio Exterior del 20 al 22 de septiembre de 2021.

**Art. 2.-** La Subrogación será ejercida, conforme los principios que rigen el servicio

público, siendo el economista Daniel Legarda, personalmente responsable por los actos realizados en el ejercicio de las funciones subrogadas.

**Art. 3.-** De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese la Dirección de Talento Humano.

El presente instrumento entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Guayaquil , a los 20 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veintiuno.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. MGS. JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES**  
**MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y**  
**PESCA**



Firmado electrónicamente por:  
**JULIO JOSE**  
**PRADO LUCIO**  
**PAREDES**

**ACUERDO Nro. MINTEL-MINTEL-2021-0012****SRA. DRA. VIANNA DI MARIA MAINO ISAIAS  
MINISTRA DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN****CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la rectoría de las políticas del área a su cargo, así como la facultad de expedir acuerdos y resoluciones administrativas;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 227 ibídem dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el inciso segundo del artículo 314 de la Carta Magna ordena que el Estado garantizará que los servicios públicos, prestados bajo su control y regulación, respondan a principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

**Que**, el artículo 140 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones determina: *“Rectoría del sector. El Ministerio encargado del sector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información es el órgano rector de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información, informática, tecnologías de la información y las comunicaciones y de la seguridad de la información. A dicho órgano le corresponde el establecimiento de políticas, directrices y planes aplicables en tales áreas para el desarrollo de la sociedad de la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento General y los planes de desarrollo que se establezcan a nivel nacional. Los planes y políticas que dicte dicho Ministerio deberán enmarcarse dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y serán de cumplimiento obligatorio tanto para el sector público como privado”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 13 de agosto de 2009 se creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, como órgano rector del desarrollo de las Tecnologías de la Información y Comunicación, que incluye las telecomunicaciones y el espectro radioeléctrico;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 5 de 24 de mayo de 2017 se suprimió la Secretaría Nacional de la Administración Pública y se transfirieron al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, entre otras, la atribución de: *“b. Desarrollar y coordinar planes, programas o proyectos sobre gobierno electrónico que sean necesarios para su implementación”*;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 011-2018 de 8 de agosto de 2018 se expidió el Plan Nacional de Gobierno Electrónico 2018-2021; este instrumento muestra la situación actual del país en materia de gobierno electrónico, las acciones que serán ejecutadas en tres programas; Gobierno Abierto, Gobierno Cercano y Gobierno Eficaz y Eficiente. En el Capítulo 1. Fundamentos Generales, literal 5. Diagnóstico; se enfatiza que: *“Dentro de las iniciativas relevantes que ha implementado el gobierno entorno a la ciberseguridad se encuentra la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI)...”*;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 025-2019 de 20 de septiembre de 2019, se expidió el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información EGSI, que es de implementación obligatoria en las instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva;

**Que**, en el numeral 4.1.3.5.9 del Anexo del Acuerdo Ministerial Nro. 025-2019 de 20 de septiembre de 2019 se dispone que: *“Se prohíbe expresamente a las instituciones de la Administración Pública la contratación, acceso y uso de servicios de correo electrónico en la Internet (Nube), para uso institucional o de servidores públicos, con empresas privadas cuyos centros de datos, redes (salvo la Internet), equipos, software base y de gestión de correo electrónico y cualquier elemento tecnológico necesario, se encuentren fuera del territorio nacional; y*

*adicionalmente, si las condiciones de los servicios de tales empresas prestaren no se sometan a la Constitución y Leyes Ecuatorianas”;*

**Que**, conforme lo establece el numeral 3 del artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 981 de 20 de enero de 2020, *“El Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información será la entidad rectora en gobierno electrónico de la Función Ejecutiva. Para la correcta implementación del gobierno electrónico ejercerá las siguientes atribuciones y responsabilidades: (...) 2. Emitir la normativa y lineamientos necesarios para la implementación del gobierno electrónico y desarrollar los planes, programas o proyectos sobre gobierno electrónico que sean necesarios para su implementación (...)”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 23 de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó a la doctora Vianna Di María Maino Isaías como Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

**Que**, mediante memorando No. MINTEL-SGERC-2021-0285-M, el Subsecretario de Gobierno Electrónico y Registro Civil remite el Informe Técnico de fecha 16 de septiembre de 2021, mediante el cual recomienda lo siguiente: *“En función del análisis realizado en el presente informe, se recomienda reformar el Acuerdo Ministerial No. 025-2019, eliminando la recomendación dispuesta en el ítem 4.1.3.5.9 del Anexo de dicho Acuerdo Ministerial”;*

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Suprimir el numeral 4.1.3.5.9 del Anexo del Acuerdo Ministerial No. 25-2019 de 20 de septiembre de 2019, con el que se expidió el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información EGSI.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 20 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veintiuno.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. DRA. VIANNA DI MARIA MAINO ISAIAS  
MINISTRA DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN**



Firmado electrónicamente por:  
**VIANNA DI  
MARIA MAINO  
ISAIAS**

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2021-239**

Arq. Patricio Donoso Chiriboga  
**MINISTRO DEL TRABAJO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, instituye que la administración pública constituye un servicio a la colectividad, el mismo que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el segundo inciso del artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente, dispone que la ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores;
- Que,** el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP, señala que es competencia del Ministerio del Trabajo ejercer la rectoría en materia de remuneraciones y expedir las normas técnicas correspondientes de talento humano;

- Que,** el último inciso del artículo 81 de la Ley ibídem, establece que: *“Las servidoras y servidores, a los setenta (70) años de edad, que cumplan los requisitos establecidos en las leyes de la seguridad social para la jubilación, obligatoriamente tendrán que retirarse del servicio público y cesarán en su puesto. Percibirán una compensación conforme a la Disposición General Primera.”;*
- Que,** el artículo 129 reformado de la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP, recoge el derecho de los servidores públicos, que se acojan a los beneficios de la jubilación, a recibir por una sola vez cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, a partir del año 2015, para cuyo efecto, se efectuarán las reformas presupuestarias respectivas en función de la disponibilidad presupuestaria correspondiente;
- Que,** el artículo 288 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, determina la compensación por jubilación y retiro no obligatorio, de la o el servidor público que cumpla con los requisitos establecidos en las leyes de seguridad social para la jubilación, que podrá presentar voluntariamente su solicitud de retiro de servicio público, que podrá ser aceptada por la institución de conformidad con el plan aprobado por aquella y se reconocerá al solicitante un estímulo y compensación económica, de conformidad a la Disposición General Primera de la LOSEP, en concordancia con los artículos 128 y 129 de la LOSEP;
- Que,** en el artículo 289 del Reglamento ibídem, se establece para la compensación por jubilación y retiro obligatorio que, de acuerdo al inciso sexto del artículo 81 de la Ley Orgánica del Servicio Público, las y los servidores públicos que lleguen a los 70 años de edad y cumplan con los requisitos establecidos en las leyes de seguridad social para la jubilación, obligatoriamente deberán retirarse del servicio público, percibiendo una compensación como incentivo económico por jubilación, previa la verificación de la disponibilidad presupuestaria;
- Que,** el numeral 15 del artículo 14 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina como una atribución del ente rector del SINFIPI: *“Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero, exceptuando a los Gobiernos Autónomos Descentralizados”;*

- Que,** el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: *“Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar ni contraer obligaciones sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14, de 24 de mayo de 2021, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al arquitecto Patricio Donoso Chiriboga como Ministro del Trabajo;
- Que,** la Disposición Transitoria Primera del Decreto Ejecutivo Nro. 123, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 499 de 21 de julio de 2021, prescribe que, a partir de la suscripción de dicho Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Trabajo, en el ámbito de su competencia, iniciará un proceso de depuración y actualización de la normativa secundaria aplicable al sector público;
- Que,** la Disposición General Décimo Quinta del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0086, publicado en el Registro Oficial Nro.494 de 6 de mayo del 2015 y sus reformas, señala: *“Las instituciones contempladas en el ámbito del presente Acuerdo Ministerial podrán desvincular servidores públicos con base en el literal j) del artículo 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público, tengan aprobada o no, la Planificación del Talento Humano por el Ministerio del Trabajo, siempre que a la fecha de la presentación de la solicitud voluntaria de desvinculación, los servidores hayan cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Seguridad Social y otras normas emitidas para el efecto, previo informe favorable de la UATH institucional, el cual deberá ser justificado técnicamente con el objetivo de no afectar el correcto funcionamiento institucional y la adecuada prestación de servicios a la ciudadanía.*  
*La UATH institucional deberá realizar las acciones correspondientes a fin de aprobar o actualizar su Planificación del Talento Humano, en la cual se deberá reflejar de forma obligatoria las desvinculaciones que se realizaron en aplicación de la presente disposición.*  
*Una vez aprobada la Planificación del Talento Humano, la UATH institucional remitirá los expedientes de los servidores públicos desvinculados conforme lo determinado en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2018-0185 de 30 de agosto de 2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 322, de 07 de septiembre de 2018 y su reforma; es decir, el pago de la compensación establecida en el artículo 129 de la Ley Orgánica del Servicio Público se realizará conforme la certificación presupuestaria disponible.”;*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2018-0185, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 322 de 7 de septiembre de 2018 y reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2019-0144, publicado en el Suplemento del Registro

Oficial Nro. 522 de 03 de julio de 2019; el Ministerio del Trabajo expidió las *“Directrices para los procesos de desvinculación de servidoras y servidores con nombramiento permanente con el fin de acogerse al retiro por jubilación”*;

**Que,** la Subsecretaría de Fortalecimiento del Servicio Público del Ministerio del Trabajo mediante Informe Nro. MDT-INF-SFSP-2021-006-I, de 12 de agosto de 2021, emite la Justificación para la solicitud de *“Reforma al Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2018-0185, publicado en el Registro Oficial Nro. 322 de 7 de septiembre de 2018, que expidió las directrices para los procesos de desvinculación de servidoras y servidores con nombramiento permanente con el fin de acogerse al retiro por jubilación.”*;

**Que,** es necesario actualizar las directrices que contribuyan a viabilizar la ejecución de los procesos de desvinculación de los servidores que se acogen al retiro por jubilación en las instituciones del Estado;

**Que,** mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2021-0737-O, de 10 de septiembre de 2021, el Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público, emitió el dictamen presupuestario favorable previo a la expedición del presente Acuerdo; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público,

#### **ACUERDA:**

### **REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2018-0185, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL Nro. 322 DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 2018, QUE EXPIDIÓ LAS DIRECTRICES PARA LOS PROCESOS DE DESVINCULACIÓN DE SERVIDORAS Y SERVIDORES CON NOMBRAMIENTO PERMANENTE CON EL FIN DE ACOGERSE AL RETIRO POR JUBILACIÓN**

**Art. 1.-** En el artículo 5, elimínese lo siguiente:

1. Al final del literal b), la letra “y”; y,
2. El literal c).

**Art. 2.-** En el artículo 6, sustitúyanse los incisos primero y segundo por lo siguiente:

*“Para los procesos de desvinculación de retiro por jubilación obligatoria, determinados en el artículo 3 del presente Acuerdo, la Unidad de Administración de Talento Humano - UATH institucional incorporará de oficio a la planificación institucional del talento humano del ejercicio fiscal en curso, a los servidores que se encontraren en dichas condiciones. También se incluirá en la planificación a los servidores que se acojan a la jubilación por invalidez según el procedimiento que se indica en el siguiente inciso.”*

**Art. 3.-** A continuación del artículo 7, incorpórese el siguiente:

**“Art. 7.1.- Del registro de beneficiarios en casos especiales.-** *Las instituciones que a la fecha de desvinculación del servidor público para acogerse al retiro por jubilación con fundamento en el literal j) del artículo 47 de la LOSEP, no cuenten con la planificación del talento humano debido a que no tengan aprobado su estatuto de gestión organizacional, se encuentren en proceso de rediseño o reestructura institucional, reforma de sus instrumentos de gestión organizacional o modificación de su normativa interna para la aplicación del subsistema de clasificación de puestos; para efectos del pago de la compensación, registrarán de manera obligatoria a los servidores que se desvincularon, en el formato que para el efecto emita el Ministerio del Trabajo.*

*Para realizar el registro, la UATH de la entidad pública deberá seguir el siguiente procedimiento:*

- a. *Solicitud.- La Unidad de Administración de Talento Humano - UATH institucional deberá enviar al Ministerio del Trabajo una solicitud para el registro, a la que se adjuntará:*
  1. *El informe que justifique la falta de inclusión de los servidores en la planificación del talento humano;*
  2. *El registro del o los servidores desvinculados en el formato que para el efecto emita el Ministerio del Trabajo, debidamente firmado por la autoridad nominadora o quien hiciera sus veces; y,*
  3. *Los expedientes de los servidores con todos los requisitos establecidos para el efecto.*
- b. *Validación.- La Unidad de Administración de Talento Humano - UATH institucional remitirá al Ministerio del Trabajo la documentación enunciada en el literal anterior, para la validación correspondiente, en un término máximo de 30 días, contado a partir de la fecha de jubilación del servidor ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS.”*

**Art. 4.-** Al final del primer inciso del artículo 12, después de la frase: “*retiro por jubilación*”; inclúyase lo siguiente: “, *en el orden de priorización que se hubiere asignado al respectivo expediente.*”

**Art. 5.-** Sustituir la Disposición General Séptima, por la siguiente:

**“SÉPTIMA.-** *Cuando se haya aceptado la solicitud de retiro para acogerse a la jubilación conforme a lo dispuesto en el literal j) del artículo 47 de la LOSEP, y una vez que el servidor haya cesado en sus funciones, la Unidad de Administración de Talento Humano – UATH institucional no podrá utilizar la partida vacante del servidor cesante, hasta la devengación del valor que le corresponda por concepto de compensación de retiro por jubilación.*

*Si la devengación del valor sobrepasa los treinta y seis meses, contados desde la fecha de desvinculación del ex – servidor, la entidad pública podrá utilizar la partida vacante del servidor cesante, siempre que, de forma previa, la Unidad de Administración de Talento Humano - UATH institucional emita el correspondiente informe técnico que justifique en debida forma la necesidad de ocupar la partida. Este informe deberá contar con la aprobación de la máxima autoridad de la entidad y la certificación presupuestaria del Ministerio de Economía y Finanzas.*

*Se exceptúan de la obligación de devengación, los casos especiales de puestos únicos y puestos de docentes y médicos especialistas y subespecialistas, en los que se podrá utilizar la partida vacante de forma inmediata, a fin de garantizar la adecuada gestión de la entidad requirente. En estos casos, las instituciones deberán contar con el informe técnico y la certificación presupuestaria mencionados en el inciso anterior.”*

**Art. 6.-** A continuación de la Disposición General Novena, incorpórese la siguiente:

**“DÉCIMA.-** *Las Unidades de Administración del Talento Humano - UATH institucional que asesoren o desvinculen a los servidores por la causal establecida en el artículo 47, literal a) de la LOSEP, cuando les corresponde asesorar y aplicar la causal prescrita en el artículo 47, literal j) de la LOSEP, a partir de la vigencia del presente acuerdo, estarán sujetas a la aplicación del régimen disciplinario, por incumplimiento de la normativa vigente, sin perjuicio de las acciones de evaluación y control que ejercerán las autoridades competentes.”*

**Art. 7.-** Sustitúyase la Disposición Transitoria Tercera, por la siguiente:

**“TERCERA.-** *Los servidores con nombramiento permanente que, por haber cumplido los requisitos establecidos en la Ley de Seguridad Social, se acogieron al retiro por jubilación pero fueron desvinculados del servicio público mediante acciones de personal emitidas en*

*virtud del literal a) del artículo 47 de la LOSEP, y cesaron en funciones desde el 1 de enero de 2015, hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo; por esta única ocasión, deberán ser considerados dentro de la planificación del talento humano para acogerse a este beneficio.*

*Para el efecto, deberán realizar las siguientes acciones:*

*a) Las UATH institucionales deberán incluir a los servidores con nombramiento permanente que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Seguridad Social, y que además no hayan recibido ningún tipo de compensación, en razón de su desvinculación, en la planificación del talento humano institucional, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 6, 7 y 7.1. del presente Acuerdo; y,*

*b) Una vez que las instituciones hayan cumplido con el procedimiento establecido en el literal a) del presente Acuerdo, remitirán al Ministerio del Trabajo, en un término máximo de 30 días, los expedientes de los servidores para el estudio y proceso de validación correspondiente.”*

**Art. 8.-** Al final del Anexo del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2018-0185, sustitúyase el cuadro que determina el porcentaje de ponderación por factor, por el siguiente:

No.	Factores	Porcentaje de Ponderación por factor
1	Edad actual	40%
2	Condiciones de orden médico del servidor con nombramiento permanente	30%
3	Fecha de desvinculación	30%
<b>Porcentaje Total</b>		<b>100%</b>

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** En los procesos de desvinculación de retiro por jubilación que se encuentran en trámite al momento de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, incluso aquellos cuyos expedientes ya fueron validados por el Ministerio del Trabajo, se les aplicará los nuevos porcentajes de ponderación por factor establecidos en el artículo 8 del presente Acuerdo Ministerial.

**SEGUNDA.-** Para el caso de los servidores que se hayan desvinculado para acogerse a la jubilación, conforme lo dispuesto en el literal j) del artículo 47 de la LOSEP, en aquellas

instituciones que, hasta antes de la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo Ministerial, no hubieren contado con la planificación del talento humano en razón de no tener aprobado su estatuto de gestión organizacional, se encuentren en proceso de rediseño o reestructura institucional, reforma de sus instrumentos de gestión organizacional o modificación de su normativa interna para la aplicación del subsistema de clasificación de puestos; registrarán de manera obligatoria a los servidores que se desvincularon en el formato que para el efecto emita el Ministerio del Trabajo, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 3 del presente Acuerdo Ministerial.

**Disposición Final:** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 21 días del mes de septiembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:

**PATRICIO  
DONOSO**

Arq. Patricio Donoso Chiriboga  
**MINISTRO DEL TRABAJO**

**ACUERDO Nro. SDH-DRNPOR-2021-0163-A****SR. ABG. ALEXANDER GINO GUANO MONTEROS  
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y ORGANIZACIONES  
RELIGIOSAS****CONSIDERANDO:**

Que, en los numerales 1, 9, 10 y 15 del artículo 57 de la Constitución de la República se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social. 9. Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral. 10. Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes. 15. Construir y mantener organizaciones que los representen, en el marco del respeto al pluralismo y a la diversidad cultural, política y organizativa. El Estado reconocerá y promoverá todas sus formas de expresión y organización;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*; y, *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, *“(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que se encuentra en concordancia con el artículo 96 de la Constitución de la República, reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que el Estado

garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, el artículo 565 del Código Civil, prescribe: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República”*.

Que, mediante Decreto Ejecutivo 691, publicado en el Registro Oficial No. 522, segundo suplemento de 15 de junio de 2015, el señor Presidente de la República dispuso que la Secretaría Nacional de Gestión de la Política tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y consejos de gobierno de las nacionalidades y pueblos indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio, aprobados según el derecho propio o consuetudinario, así como de sus formas de organización que funcionan en el seno de la respectiva comunidad, nacionalidad o pueblo. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 193, publicado en el Registro Oficial Suplemento 109 de 27 de octubre 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que tiene por objeto regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 193 dispone que las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro, entendiéndose a aquellas cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 718 de 11 de abril de 2019, el Señor Presidente de la República, suprimió la Secretaría Nacional de Gestión de la Política y en el artículo 3 dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos, asume las competencias de plurinacionalidad e interculturalidad participación ciudadana y movimientos, organizaciones y actores sociales;

Que, Con Decreto Ejecutivo No.27 de 24 de mayo de 2021, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la Abogada Bernarda Ordoñez Moscoso, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que, mediante *Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0019-R de 19 de septiembre de 2019, la, Secretaria de Derechos Humanos, delegó al Señor Director de Registro de Nacionalidades,*

*Pueblos y Organizaciones Religiosas, la suscripción de acuerdos y/o resoluciones y demás actos administrativos que sean necesarios para los trámites de aprobación de personalidad jurídica de organizaciones sin fines de lucro, relacionadas con la materia de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas; así como, para la reforma y codificación de estatutos, disolución y liquidación, cuyo ámbito de acción corresponde a las competencias transferidas a la Secretaría de Derechos Humanos;*

Que, Mediante acción de personal Nro. 0072-A de 26 de mayo de 2021, se designó a Alexander Gino Guano Monteros, como Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos (SDH), en el numeral 1.2.1.3.1, Gestión de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, establece que, entre otras responsabilidades y atribuciones del Director/a de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, le corresponde: Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones religiosas; d. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones sociales; f. Gestionar, desarrollar y ejecutar procesos de acompañamiento para el reconocimiento y fortalecimiento de nacionalidades, pueblos y organizaciones religiosas; y, g. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-CGAF-DA-2020-2063-E, de fecha 3 de agosto del 2020, el señor Jaime Rodrigo Chillogalli, en calidad de Representante Provisional de la organización en formación denominada: **COMITÉ DE SEGURIDAD COMUNITARIA Y AMBIENTAL DE LAS PARROQUIAS TARQUI EL VALLE QUINGEO Y SUS COMUNIDADES DEL CANTON CUENCA PROVINCIA DE AZUAY** (Expediente 01-01), solicitó la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la documentación pertinente;

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-CGAF-DA-2021-4036-E, de fecha 23 de agosto del 2021, la referida Organización da cumplimiento a las observaciones formuladas previó a la obtención de la personería jurídica;

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. SDH-DRNPOR-2021-0423-M, de fecha 25 de agosto del 2021, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personalidad jurídica de la organización en formación denominada: **COMITÉ DE SEGURIDAD COMUNITARIA Y AMBIENTAL DE LAS PARROQUIAS TARQUI EL VALLE QUINGEO Y SUS COMUNIDADES DEL CANTON CUENCA PROVINCIA DE AZUAY**, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley y demás normativa aplicable; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por la Secretaria de Derechos Humanos, en el artículo 1 de la *Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0019-R de 19 de septiembre de 2019* y las atribuciones y facultades conferidas en el Numeral 1.2.1.3.1. del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos,

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica de la **COMITÉ DE SEGURIDAD COMUNITARIA Y AMBIENTAL DE LAS PARROQUIAS TARQUI EL VALLE QUINGEO Y SUS COMUNIDADES DEL CANTON CUENCA PROVINCIA DE AZUAY**, con domicilio en las parroquias Tarqui, El Valle y Quingueo del cantón Cuenca, provincia del Azuay, como una corporación de primer grado, de ámbito de nacionalidades y

pueblos, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; su Estatuto y demás normativa aplicable.

**Artículo 2.-** Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

**Artículo 3.-** Disponer que su reconocimiento se inscriba en la Dirección de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas.

**Artículo 4.-** Disponer a la organización social, ponga en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

**Artículo 5.-** La referida organización social deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, para el trámite respectivo.

**Artículo 6.-** La Secretaría de Derechos Humanos, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización social y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

**Artículo 7.-** Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de la Dirección de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

**Artículo 8.-** Notificar al Representante Provisional de la citada organización, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 01 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veintiuno.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. ABG. ALEXANDER GINO GUANO MONTEROS**  
**DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y ORGANIZACIONES**  
**RELIGIOSAS**



Firmado electrónicamente por:  
**ALEXANDER GINO**  
**GUANO MONTEROS**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0000125****VICEMINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES****CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1202, de 13 octubre 2016, publicado en el Registro Oficial N°. 876, de 8 noviembre 2016, se dispuso que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana ejerza la rectoría, planificación, regulación, control y gestión de la Cooperación Internacional, teniendo la atribución de suscribir, registrar y realizar el seguimiento a los convenios, programas y proyectos de cooperación internacional no reembolsable ejecutados por el sector público;

Que, a través de Acuerdo Ministerial N° 0000009, de 17 enero 2020, se expidió el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, mediante el cual se creó la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional y la Dirección de Gestión de la Cooperación No Gubernamental y Evaluación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 0000077, de 3 mayo 2021, se expidió reforma y codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Que, en el numeral 1.2.1.6., literal o) del referido Estatuto establece como atribución de la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional: *“Aprobar los contenidos de los acuerdos, Convenios Básicos de Funcionamiento y demás instrumentos de cooperación internacional con Organizaciones no Gubernamentales Extranjeras”*;

Que, conforme se desprende de los literales c) y d) del artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 0000007, de 6 febrero 2019, el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana delegó al Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración Política y Cooperación Internacional, actualmente Viceministro de Relaciones Exteriores, lo siguiente: *“c) Autorizar, previo conocimiento del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, los contenidos de los convenios, acuerdos, proyectos y demás documentos de cooperación internacional no reembolsable y suscribirlos”*; así como: *“d) Autorizar, previo conocimiento del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, los contenidos de Convenios Básicos de Funcionamiento con las Organizaciones No Gubernamentales Extranjeras (ONG) y suscribirlos”*, que según el nuevo Estatuto corresponde a: *“Aprobar los contenidos de los acuerdos, Convenios Básicos de Funcionamiento y demás instrumentos de cooperación internacional con Organizaciones no Gubernamentales Extranjeras”*;

Que el 30 noviembre 2016, el Gobierno de la República del Ecuador, a través de la ex Secretaría Técnica de Cooperación Internacional y la Organización No Gubernamental extranjera (ONG) “THE FOREST TRUST”, suscribió un Convenio Básico de Funcionamiento (CBF) con vigencia de cuatro años;

Que con oficio S/N, de 29 de julio de 2021 la representante de “THE FOREST TRUST” solicitó a la Dirección de Cooperación No Gubernamental y Evaluación, autorice el cierre de la Organización, en

cumplimiento a lo previsto en el artículo 13 del Convenio Básico de Funcionamiento publicado mediante resolución No. 072/SETECI/2016 de 25 de noviembre de 2016.

Que, con Memorando N° MREMH-DCNGE-2021-0240-M, de 16 agosto de 2021, la Dirección de Cooperación No Gubernamental y Evaluación emitió el Informe Técnico N° IT-MREMH-2021-006-C, a la Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional, a fin de continuar con el proceso de cierre de la organización por solicitud “THE FOREST TRUST” en el país;

Que, con Memorando N° MREMH-DAJPDN-2021-0510-M, de 30 agosto de 2021, la Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional emitió el Dictamen Jurídico favorable para la terminación de las actividades de la Organización No Gubernamental extranjera por solicitud “THE FOREST TRUST” en el Ecuador;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 1202, de 13 octubre 2016 y en el artículo 1, del Acuerdo Ministerial N° 0000007, de 6 febrero 2019;

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por terminadas las actividades en el Ecuador de la Organización No Gubernamental extranjera “THE FOREST TRUST”.

**Artículo 2.-** Disponer a la Dirección de Cooperación No Gubernamental y Evaluación que:

- a) Notifique el contenido de la presente resolución a la representante legal de la Organización No Gubernamental extranjera en el Ecuador.
- b) Informe sobre la finalización de actividades en el Ecuador de la Organización No Gubernamental extranjera “THE FOREST TRUST” a las siguientes entidades:
  1. Servicio de Rentas Internas;
  2. Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;
  3. Ministerio de Gobierno;
  4. Unidad de Análisis Financiero y Económico;
  5. Superintendencia de Bancos;
  6. Ministerio del Trabajo;
  7. Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
  8. Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias;
  9. Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica; y
  10. Ministerio de Agricultura y Ganadería.

**Artículo 3.-** Disponer a la Dirección de Gestión Documental y Archivo de este Ministerio que realice las gestiones correspondientes para la publicación de la presente resolución, en el Registro Oficial.

**Artículo 4.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, a 13 de septiembre de 2021



Firmado electrónicamente por:  
**CESAR AUGUSTO  
MONTANO HUERTA**

Embajador Cesar Augusto Montaña Huerta  
**VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
Y MOVILIDAD HUMANA**

**RESOLUCIÓN RECTIFICATORIA DE DELEGACIÓN  
No. 2021-006-ISSFA-DAJ**

**FRANK PATRICIO LANDÁZURI RECALDE  
Coronel E.M.C.  
DIRECTOR GENERAL, Encargado  
DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS**

**CONSIDERANDO:**

- QUE, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;
- QUE, el Art. 233 de la misma norma, determina que ninguna servidora o servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito;
- QUE, el Art. 370 de la norma señalada en el párrafo anterior, inciso segundo establece que "las Fuerzas Armadas podrán contar con un régimen especial de seguridad social, de acuerdo con la ley; sus entidades de seguridad social formarán parte de la red pública integral de salud y del sistema de seguridad social.";
- QUE, el Art. 130 del Código Orgánico Administrativo indica que las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe ser expresamente atribuida en la ley;
- QUE, la Administración Pública en el ejercicio de la potestad de revisar sus actuaciones, en ejercicio de la autotutela de la legalidad administrativa puede de oficio y de conformidad con lo determinado en el Art. 133 del mencionado Código que detalla que los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido, pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de

copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo;

QUE, mediante Resolución de Delegación n.º 2021-003-ISSFA-DAJ de 5 de abril de 2021, suscrita por el señor subdirector General del ISSFA, se resolvió que a partir de la fecha de su legalización, se delegan funciones a personal del ISSFA en el marco de su experticia y funciones;

QUE, mediante Resolución de Delegación n.º 2021-003-ISSFA-DAJ de 15 de julio de 2021, el señor director general, encargado, delega competencias a ciertas autoridades institucionales, a partir de su suscripción;

QUE, a fin de evitar confusiones de forma en la gestión administrativa del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas; y, en función de los principios de oportunidad, celeridad, eficiencia, eficacia y calidad; además sin que constituya incumplimiento de normativa, previo el cumplimiento del debido proceso, reformar un acto administrativo.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley,

### **RESUELVE:**

**ART. 1.-** Rectificar el número de la Resolución de Delegación n.º 2021-003-ISSFA-DAJ de 15 de julio de 2021 por 2021-003A-ISSFA-DAJ, ratificándose en el resto y totalidad de su contenido.

### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**ÚNICA.-** Otorgar a esta resolución efecto jurídico retroactivo, de forma que se aplicará la referida numeración 2021-003A-ISSFA-DAJ, desde el 15 de julio de 2021.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** El Jefe de la Unidad de Tecnología, Informática y Comunicaciones, dispondrá y verificará la actualización de formatos y parametrizaciones conforme lo establecido en la presente resolución de delegación de forma inmediata desde la fecha de suscripción de la presente resolución.

**SEGUNDA.-** La Unidad de Contratación Pública, los Centros de Gestión/Unidades Administrativas respectivas, verificarán y procederán con la actualización de los procedimientos y trámites del Instituto, en lo que corresponda, de forma inmediata desde la fecha de suscripción de la presente resolución.

**TERCERA.-** La Directora de Asesoría Jurídica, remitirá copia auténtica de la presente Resolución al Registro Oficial y solicitará su publicación.

**DISPOSICIÓN FINAL.-**

**ÚNICA.-** La presente Resolución Aclaratoria que modifica y complementa el número de identificación de la resolución antecedente, entrará en vigencia desde la fecha de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.-

Dado y suscrito en el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, en el D.M. de Quito, a 7 de septiembre de 2021.



*Documento Firmado  
electrónicamente por  
FRANK PATRICIO  
LANDAZURI  
RECALDE*

**FRANK PATRICIO LANDÁZURI RECALDE**  
**Coronel E.M.C.**  
**DIRECTOR GENERAL, Encargado**  
**INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN CASCALES**

**CONSIDERANDO:**

**Que** el art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce al Ecuador como *“Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”*. Además de regular la organización del poder y las fuentes del derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata;

**Que** el artículo 24 ibídem establece que *“Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre”* en concordancia con el numeral 2 del artículo 66 ibídem que reconoce y garantizará *“El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.”*;

**Que** el artículo 238 ibídem establece que *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (...)”*;

**Que** el art. 240 ibídem en concordancia con el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD-, reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que** la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 5) de su artículo 264 establece como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos *“crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”*;

**Que** el art. 243 de la Constitución de la República del Ecuador y el art. 285 del COOTAD, establecen que los gobiernos autónomos descentralizados, regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley”;

**Que**, el artículo 301 *Ibíd*em, dispone que: *“solo por acto normativo de órgano competente se podrá establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones”*;

**Que**, el artículo 53 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. (...)”*;

**Que** el literal g) del art. 54 del COOTAD establece como función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos *“Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo”*;

**Que** el art. 56 del COOTAD, establece que, el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal;

**Que** el literal a) del art. 57 *ibíd*em, determina como facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, la emisión de ordenanzas cantonales dentro de sus circunscripciones territoriales;

**Que**, el literal e) del artículo 60 *Ibíd*em, indica como atribuciones del Alcalde: *“Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno”*;

Que el art. 135 *ibíd*em determina que *“Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades. [...] El turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno”*.

**Que** el art. 322 *ibíd*em establece que *“Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de*

*motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza”.*

**Que**, el artículo 492 *Ibídem*, dispone que las municipalidades reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

**Que**, el artículo 568 *Ibídem*, señala los servicios sujetos a tasas: *“Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: (...) f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; g) Servicios administrativos; i) Otros servicios de cualquier naturaleza.”;*

**Que**, la primera Disposición General del COOTAD 2010, establece la vigencia de los convenios de descentralización de competencias suscritos con anterioridad, entre el Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 94 define como gasto tributario: *“los recursos que el Estado, en todos los niveles de gobierno, deja de percibir debido a la deducción, exención, entre otros mecanismos, de tributos directos o indirectos establecidos en la normativa correspondiente”;*

**Que**, el artículo 3 del Código Tributario, dispone en su parte pertinente que: *“sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes”;*

**Que**, el artículo 31 del Código Tributario define la exención o exoneración tributaria como la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social;

**Que**, el artículo 65 del Código Tributario establece que en el ámbito municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá al Alcalde, quien la ejercerá a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine;

**Que** el literal b) y e) del art. 3 de la Ley de Turismo establece como principios de la actividad turística: *“b) La participación de los gobiernos provinciales y cantonales para impulsar y apoyar el desarrollo turístico dentro del marco de la descentralización; e) La iniciativa y participación comunitaria indígena, campesina, montubia y afro-ecuatoriana, con su cultura y tradiciones preservando su identidad, protegiendo su ecosistema y participando en la prestación de servicios turísticos, en los términos previstos en la ley y sus reglamentos”;*

**Que** el art. 4 de la Ley de Turismo 2002 determina que la política estatal con relación al sector de turismo debe cumplir con los objetivos: *“a) Reconocer que la actividad turística corresponde a la iniciativa privada y comunitaria o de autogestión, y al Estado en cuanto debe potenciar las actividades mediante el fomento y promoción de un producto turístico competitivo; b) Garantizar el uso racional de los recursos naturales, históricos, culturales y arqueológicos de la Nación; c) Proteger al turista y fomentar la conciencia turística; d) Propiciar la coordinación de los diferentes estamentos del Gobierno Nacional, y de los gobiernos locales para la consecución de los objetivos turísticos; e) Promover la capacitación técnica y profesional de quienes ejercen legalmente la actividad turística; f) Promover internacionalmente al país y sus atractivos en conjunto con otros organismos del sector público y con el sector privado; y, g) Fomentar e incentivar el turismo interno”;*

**Que** el art. 5 de la Ley de Turismo reconoce las distintas actividades turísticas, mismas que podrán ser ejercidas tanto por personas naturales como jurídicas;

**Que** el art. 15 de la Ley ibídem reconoce a la autoridad nacional de turismo como ente rector de la actividad turística, que dentro de sus atribuciones está: 1.- *“preparar las normas técnicas y de calidad por actividad que regirán en todo el territorio nacional”, 3.- “planificar la actividad turística del país”, 4.- “elaborar el inventario de áreas o sitios de interés turístico y mantener actualizada la información”;*

**Que** el art. 16 de la Ley ibídem establece que, será de competencia privativa del Ministerio de Turismo en coordinación con los organismos seccionales la regulación nacional, planificación, promoción internacional, facilitación, información estadística y control turístico;

**Que** el art. 6 del Reglamento General de aplicación a la Ley de Turismo establece que: *“Le corresponde exclusivamente al Ministerio de Turismo planificar la actividad turística del país como herramienta para el desarrollo armónico, sostenible y sustentable del turismo”;*

**Que** el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución N°0001-CNC-2016, resuelve: *“(…) regular las facultades y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y parroquiales rurales, respecto al desarrollo de actividades turísticas, en su circunscripción territorial”;*

**Que** el art. 205 del Reglamento General de Actividades Turísticas declara como política prioritaria de Estado el desarrollo del turismo en el país; y

**Que** el Acuerdo Ministerial 309, emitido por el Ministerio de Gobierno y Turismo, regula los horarios de funcionamiento y atención al público, en los Establecimientos Turísticos determinados en los respectivos literales.

**Que** el Art. 1, del Acuerdo Ministerial 1470, emitido por el Ministerio de Turismo, establece la Regulación de Ventas y Bebidas en cualquier tipo en establecimientos registrados como turísticos determinados en el artículo 5 de la Ley de Turismo.

**Que** el Acuerdo 2018-037, emitido por el Ministerio de Turismo, fija los Valores en el territorio ecuatoriano continental correspondiente al pago de tasas por la concesión de la Licencia Única Anual de Funcionamiento.

**Que**, el Acuerdo Ministerial 2018- 037 del Ministerio de Turismo en su Anexo 1, establece al cantón Cascales como Tipo 1;

**Que** el Acuerdo Ministerial Nro. 2019 – 040, emitido por el Ministerio de Turismo, ACUERDA: “Reformar el Acuerdo Ministerial No. 2018-037 de junio de 2018, publicado en el registro Oficial No. 365 de 12 de noviembre de 2018, en los siguientes términos: Artículo 1.- Sustitúyase el numeral “4. Alimentos y Bebidas”, del Artículo 4. Valores de recaudación por concepto de Licencia Única Anual de Funcionamiento”, por el siguiente:...”

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo N° 1017 de fecha 16 de marzo de 2020, publicado en el Registro Oficial Neo. 163 Suplemento 1 de 17 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador resuelve: Artículo 1.- Decreta el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de CORONAVIRUS confirmados y la declaratoria de Pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud; continuándose con el estado de excepción a través de los nuevos Decretos Ejecutivos Nro. 1052, 1074 y 1126 de 25 de mayo, 16 de junio y 14 de agosto de 2020.

**Que**, el Oficio Nro. MT-MINTUR-2020-4593-OF suscrito por la Máxima Autoridad del Ministerio de Turismo el 07 de agosto de 2020, recalca que:

*“a) Los GAD cantonales que hubieren suscrito convenios de descentralización de competencias respecto de la LUAF antes de la vigencia del COOTAD, están facultados para establecer valores inferiores o superiores a los fijados por el Ministerio de Turismo, para el pago de esta licencia (...);*

*b) Los GAD cantonales que no hubieren suscrito convenios de descentralización de competencias respecto de la LUAF antes de la vigencia del COOTAD, están obligados a no sobrepasar los valores máximos fijados por el Ministerio de Turismo para el pago de*

*esta licencia; y tienen plena facultad para establecer valores inferiores a los fijados por esta Cartera de Estado.*

**Que**, el Acuerdo Ministerial No. 2020 – 034, suscrito y emitido por la Máxima autoridad del Ministerio de Turismo el 21 de agosto de 2020, **Acuerda:**

**Artículo 1.-** Sustituir el texto del artículo 4 del Acuerdo Ministerial Nro. 2018 – 037 publicado en el Registro Oficial No. 365 de 12 de noviembre de 2018, reformado por el Acuerdo Ministerial Nro. 2019 – 040 publicado en el Registro Oficial No. 31 de 3 de septiembre de 2019 (.....)

**Que**, en la Disposición General Única del Acuerdo Ministerial N° 2020-034 del Ministerio de Turismo establece “(...), *los valores máximos de recaudación por concepto de Licencia Única Anual de Funcionamiento establecidos en el presente instrumento entraran en vigencia a partir del 01 de enero de 2021*”;

**Que**, la afectación que ha tenido el sector turístico nacional provocada por la pandemia del COVID-19, ha impactado gravemente a toda la cadena de valor del turismo, poniendo en riesgo su sostenibilidad y continuidad, siendo necesaria la adopción de medidas que permitan coadyuvar a la reactivación y recuperación de la industria turística; y;

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 7, artículo 57 literales a), b), c) y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**Expide:**

**LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTÓN CASCALES, APROBADA EL 07 DE AGOSTO DE 2020**

**Artículo 1.-** Suprímase el contenido del artículo 25 de la ORDENANZA QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTÓN CASCALES, APROBADA EL 07 DE AGOSTO DE 2020., y en su lugar insértense lo siguiente:

**“Art. 25.- DE LA OBTENCIÓN Y VALOR DE TASA POR LUAF.-** *Para la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento a partir del año 2021, se sujetarán a la actividad turística, clasificación, categorías, tipo y valores prescritos en el Acuerdo Ministerial No. 2020-034, publicado en Registro Oficial Nro. 314. del 21 de octubre de 2020. El valor por*

*concepto de esta tasa cubre un año calendario y debe cancelarse cada año en la Oficina de Recaudación del GAD Municipal del Cantón Cascales.”*

**Artículo 2.-** *Suprimase* exclusivamente las tablas del tarifario de los artículos: 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de la ORDENANZA QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTÓN CASCALES, APROBADA EL 07 DE AGOSTO DE 2020., y en su lugar insértense lo siguiente:

**Art 26.- ALOJAMIENTO.-** Se deberá observar las siguientes tarifas máximas para aquellos establecimientos que prestan los servicios de alojamiento:

ALOJAMIENTO		
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR HABITACIÓN (%SBU)
Hotel	5 ESTRELLAS	1,04%
	4 ESTRELLAS	0,70%
	3 ESTRELLAS	0,53%
	2 ESTRELLAS	0,43%
Resort	5 ESTRELLAS	1,04%
	4 ESTRELLAS	0,70%
Hostería	5 ESTRELLAS	0,96%
Hacienda Turística	4 ESTRELLAS	0,62%
Lodge	3 ESTRELLAS	0,45%
Hostal	3 ESTRELLAS	0,40%
	2 ESTRELLAS	0,31%
	1 ESTRELLA	0,25%
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR PLAZA (%SBU)*
Refugio	ÚNICA	0,42%
Campamento turístico		
Casa de huéspedes		

Para el cálculo de valor a cancelar por concepto de LUAF en alojamiento, se deberá multiplicar el porcentaje (%SBU) por el monto de Salario Básico Unificado (SBU) de cada año y por el número de habitaciones o plazas con las que cuenta el establecimiento, según corresponda.

La clasificación y categoría de un establecimiento turístico estará determinado de acuerdo al Reglamento de Alojamiento Turístico (por parte del Ministerio de Turismo).

El valor correspondiente al SBU, se ajustará anualmente de conformidad al establecido por el Gobierno Central, sin necesidad de una reforma a la presente Ordenanza.

**Art 27.- ALIMENTOS Y BEBIDAS.-** Se deberá observar las siguientes tablas para aquellos establecimientos que prestan los servicios de alimentos y bebidas:

<b>ACTIVIDAD TURÍSTICA: ALIMENTOS Y BEBIDAS</b>	
<b>CLASIFICACIÓN</b>	<b>POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)</b>
<b>Restaurante</b>	
5 tenedores	23,87%
4 tenedores	16,66%
3 tenedores	10,09%
2 tenedores	5,91%
1 tenedor	5,06%
<b>Cafetería</b>	
2 tazas	8,95%
1 taza	5,47%
<b>Bar</b>	
3 copas	27,52%
2 copas	21,01%
1 copa	11,01%
<b>Discoteca</b>	
3 copas	32,88%
2 copas	29,09%
1 copa	18,80%
<b>Establecimiento móvil</b>	
Categoría única	14,70%
<b>Plaza de Comida</b>	
Categoría única	34,65%
<b>Servicio de Catering</b>	
Categoría única	31,50%

Para el cálculo de valor a cancelar por concepto de LUAF en Alimentos y Bebidas, se deberá multiplicar el porcentaje (%SBU) por el monto de Salario Básico Unificado (SBU) de cada año, por establecimiento.

El valor correspondiente al SBU, se ajustará anualmente de conformidad al establecido por el Gobierno Central, sin necesidad de una reforma a la presente Ordenanza.

**Art 28.- CENTROS TURÍSTICOS COMUNITARIOS.-** Se deberá observar las siguientes tablas para aquellos establecimientos que prestan la actividad en centros turísticos comunitarios:

ACTIVIDAD TURÍSTICA: CENTROS TURÍSTICOS COMUNITARIOS (ALOJAMIENTO Y ALIMENTOS Y BEBIDAS)		
CLASIFICACIÓN	POR PLAZA DE ALOJAMIENTO	POR PLAZA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS (%SBU)
Centro Turístico Comunitario	0,18%	0,07%

Para el cálculo de valor a cancelar por concepto de LUAF en Centros Turísticos Comunitarios, se deberá multiplicar el porcentaje (%SBU) por el monto de Salario Básico Unificado (SBU) de cada año y por el número de plazas con las que cuenta el establecimiento. La fórmula se aplicará por separado para los servicios de alojamiento y; alimentos y bebidas. El valor total a cancelar será el resultado de la sumatoria de los valores de los dos rubros antes señalados.

El valor correspondiente al SBU, se ajustará anualmente de conformidad al establecido por el Gobierno Central, sin necesidad de una reforma a la presente Ordenanza.

**Art 29.- OPERACIÓN E INTERMEDIACIÓN.** - Se deberá observar las siguientes tablas para aquellos establecimientos que prestan la actividad de intermediación:

OPERACIÓN E INTERMEDIACIÓN		
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)
AGENCIAS DE SERVICIOS TURÍSTICOS	Dual	24,85%
	Internacional	15,62%
	Mayorista	28,02%
	Operadoras	9,22%
OTROS ESTABLECIMIENTOS DE INTERMEDIACIÓN	Centro de	10,80%
	Organizadores de eventos, congresos y convenciones	4,80%
	Salas de recepciones y banquetes	6,00%

Para el cálculo de valor a cancelar por concepto de LUAF de los Servicios de Operación e Intermediación, se deberá multiplicar el porcentaje (%SBU) por el monto de Salario Básico Unificado (SBU) de cada año y por establecimiento.

El valor correspondiente al SBU, se ajustará anualmente de conformidad al establecido por el Gobierno Central, sin necesidad de una reforma a la presente Ordenanza.

**Art 30.- PARQUES DE ENTRETENIMIENTO, CENTROS DE RECREACIÓN TURÍSTICA, HIPÓDROMOS, TERMAS Y BALNEARIOS.-** Se deberá observar las siguientes tablas para aquellos que ejerzan la actividad de parques de entretenimiento:

PARQUES DE ATRACCIONES ESTABLES, HIPÓDROMOS, CENTROS DE RECREACIÓN TURÍSTICA, TERMAS Y BALNEARIOS	
CLASIFICACIÓN	POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)
Parques de atracciones estables, centros de recreación turística, hipódromos, termas y balnearios	3,95%

Para el cálculo de valor a cancelar por concepto de LUAF de Parques de Atracciones Estables, Centros de Recreación Turística, hipódromos, termas y balnearios, se deberá multiplicar el porcentaje (%SBU) por el monto de Salario Básico Unificado (SBU) de cada año y por establecimiento.

El valor correspondiente al SBU, se ajustará anualmente de conformidad al establecido por el Gobierno Central, sin necesidad de una reforma a la presente Ordenanza.

**Art 31.- TRANSPORTE TURÍSTICO.-** Se deberá observar las siguientes tablas para aquellos que ejerzan la actividad de transporte turístico:

TRANSPORTE TURÍSTICO:		
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR VEHÍCULOS/ESTABLECIMIENTO, AGENCIA, OFICINA O SUCURSAL (%SBU)
TRANSPORTE DE ALQUILER	Grande	21,00%
	Mediano	10,50%
	Pequeño	5,25%
	Micro	2,63%
TRANSPORTE MARÍTIMO	Grande	25,20%
	Mediano	12,60%
	Pequeño	6,30%
	Micro	3,15%
TRANSPORTE AÉREO	Establecimientos de transporte aéreo	28,02%
TRANSPORTE TERRESTRE	Bus	8,26%
	Camioneta doble cabina	0,59%
	Camioneta simple cabina	0,15%
	Furgoneta	2,80%
	Microbus	4,79%
	Minibus	7,05%
	Minivan	1,37%
	Utilitarios 4 x 2	0,42%
	Utilitarios 4 x 4	0,86%
	Van	1,70%

Para el cálculo de valor a cancelar por concepto de LUAF de Transporte Turístico, se deberá multiplicar el porcentaje (%SBU) por el monto de Salario Básico Unificado (SBU) de cada año y por el número de vehículos o establecimiento, agencia, oficina o sucursal, según corresponda.

El valor correspondiente al SBU, se ajustará anualmente de conformidad al establecido por el Gobierno Central, sin necesidad de una reforma a la presente Ordenanza.

**Artículo 3.-** Suprímase el numeral 1 y su contenido del artículo 49 de la ORDENANZA QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN PARA EL

DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTÓN CASCALES, APROBADA EL 07 DE AGOSTO DE 2020.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente reforma de Ordenanza regirá a partir de su sanción y promulgación en la Gaceta Oficial, página web municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Cascales el 14 de septiembre del dos mil veinte y uno.



Firmado electrónicamente por:

**SILVIO JOSE  
QUEVEDO  
GALARZA**

Ing. Silvio Quevedo Galarza  
**ALCALDE GADM CASCALES**



Firmado electrónicamente por:

**FRANCO ARISTIDES  
RUILOVA RODRIGUEZ**

Dr. Franco Ruilova Rodríguez  
**SECRETARIO DE CONCEJO**

**CERTIFICO:** Que la “**LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTÓN CASCALES, APROBADA EL 07 DE AGOSTO DE 2020**”, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal de Cascales, en dos sesiones ordinarias del 27 de julio de 2021 y 14 de septiembre de 2021 en primer y segundo debate, respectivamente. El Dorado de Cascales, 14 de septiembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:

**FRANCO ARISTIDES  
RUILOVA RODRIGUEZ**

Dr. Franco Ruilova Rodríguez  
**SECRETARIO DE CONCEJO**

**SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CASCALES.-** El Dorado de Cascales, 14 de septiembre del 2021.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Reformado, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, la “**LA PRIMERA REFORMA A LA**

**ORDENANZA QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTÓN CASCALES, APROBADA EL 07 DE AGOSTO DE 2020**”, para la sanción respectiva.



Firmado electrónicamente por:  
**FRANCO ARISTIDES  
RUILOVA RODRIGUEZ**

Dr. Franco Ruilova Rodríguez  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CASCALES.**- El Dorado de Cascales, a los 15 días del mes de septiembre de 2021.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Reformado, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador. **SANCIONO** la “**LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTÓN CASCALES, APROBADA EL 07 DE AGOSTO DE 2020**”, y **ORDENO** su **PROMULGACIÓN** y **PUBLICACIÓN**, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Reformado.



Firmado electrónicamente por:  
**SILVIO JOSE  
QUEVEDO  
GALARZA**

Ing. Silvio José Quevedo Galarza  
**ALCALDE GADM – CASCALES**

Proveyó y firmo el Ingeniero Silvio José Quevedo Galarza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, la “**LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTÓN CASCALES, APROBADA EL 07 DE AGOSTO DE 2020**”. El Dorado de Cascales, a los 15 días del mes de septiembre de 2021.- **LO CERTIFICO.**-



Firmado electrónicamente por:  
**FRANCO ARISTIDES  
RUILOVA RODRIGUEZ**

Dr. Franco Ruilova Rodríguez  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**Ordenanza Municipal No. URB.003 GADMCP-2021****EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON PEDERNALES**

Visto el INFORME CL-009-GADMCP-2021, expedido por la Comisión de Legislación.

- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)";
- Que,** El numeral 2 del artículo 264 de la Constitución de la República establece que los gobiernos municipales tendrán la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;
- Que,** El, literal a) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que es función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- Que,** El, literal c) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, instituye como una función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la de establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual se debe determinar las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;
- Que,** el artículo 57 del mismo Código establece que las funciones del Concejo Municipal, entre otras, son: "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;
- Que,** el artículo 322 del mismo Código establece el procedimiento para la aprobación de las Ordenanzas Municipales, y en uso de las facultades legales que le concede la ley.
- Que,** el artículo 417 del mismo Código establece en los Bienes de uso público en su literales f) Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público; g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y, el procedimiento para la aprobación de las Ordenanzas Municipales, y en uso de las facultades legales que le concede la ley.
- Que,** la Primera Disposición Reformatoria de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, Numeral 4, que sustituye el Art. 424 reformado del Código

Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece “Área Verde, comunitaria y vías.- En las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización, habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregadas, por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano como bienes de dominio y uso público. Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización. La entrega de áreas verdes, comunitarias y de vías no excederá del treinta y cinco por ciento (35%) del área útil urbanizable del terreno o predio...”;

**Que,** la Primera Disposición Reformatoria de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, numeral 5 que sustituye el primer inciso del artículo 470 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: “El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano...”

**Que,** el artículo 479 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica que “... las autorizaciones y aprobaciones de nuevas urbanizaciones en el área urbana o urbanizable, se protocolizarán en una notaría y se inscribirán en el correspondiente Registro de la Propiedad. Tales documentos constituirán títulos de transferencia de dominio de las áreas de usos públicos, verdes y comunales, a favor de la municipalidad, incluidas las instalaciones de servicios públicos. Dichas áreas no podrán enajenarse...”;

**Que,** el artículo 583 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la Distribución del costo del alcantarillado. - El valor total de las obras de alcantarillado que se construyan en un municipio, será íntegramente pagado por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma:

En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten, así como pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes.

Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que construyeren en el futuro, en las ordenanzas de urbanización se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil.

Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas.

**Que,** el numeral 16 del artículo 4 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo define “Urbanización. - es el conjunto de obras de dotación de infraestructuras, equipamientos y espacio público;

**Que,** el numeral 6 del artículo 91 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establece que son atribuciones y obligaciones de los GAD municipales o metropolitanos; emitir los permisos y autorizaciones para la habilitación e intervención del suelo y la construcción, de acuerdo con lo dispuesto por esta Ley, la normativa vigente y la planificación urbanística aplicable;

En ejercicio de la competencia y facultad normativa que le confiere los Artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia en lo previsto en los Artículos 7 y 57 literal del COOTAD.

#### **EXPIDE:**

### **LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA “URBANIZACIÓN BENDICIÓN DE DIOS” DE LA CIUDAD DE PEDERNALES, CANTÓN PEDERNALES.**

#### **CAPÍTULO I GENERALIDADES DEL PROYECTO**

**Art. 1.-** Facúltese el Proyecto Urbanístico BENDICIÓN DE DIOS, al Sr Jesús Acosta con cédula de ciudadanía nro. 131596556-4 de profesión Arquitecto según registro SENESCYT 1016-2018-2036955, en calidad de Urbanista a cargo del proceso de diseño y fase de aprobación del programa urbanístico antes mencionado, y al desarrollador promotor y propietario del predio Sr. Ramon Antonio Vera Vilela con cédula de ciudadanía Nro. 180421323-7, para el desarrollo urbano del bien inmueble de su propiedad, ubicado en el sector denominado “La Gerónima IV etapa” a 3 km del centro urbano de la ciudad de Pedernales, parroquia Pedernales, con código catastral No. 131750510103437000.

**Art. 2.-** El inmueble cuya Urbanización ha sido solicitada tiene una superficie total de 4.2896 hectáreas y está conformada por 144 lotes. De acuerdo a la escritura de unificación del terreno que realiza “ El Proyecto Urbanístico Bendición de Dios” el bien inmueble a ser urbanizado se encuentra registrado y catastrado en la parroquia urbana de Pedernales a nombre del Sr. Ramon Antonio Vera Vilela, la propiedad tiene la cabida de cuatro punto dos mil ochocientos noventa y seis hectáreas (4.28 HAS), ubicadas en el Sector La Gerónima IV etapa , de la Ciudad de Pedernales, comprendida dentro de los siguientes linderos y medidas: POR EL NORTE: Con av. 25 de abril, con 281.38 metros; POR EL SUR: Con Av. Carlos Bermúdez,

con 316.92 metros; POR EL ESTE: Con calle s con 141.81 metros y, POR EL OESTE: Con Av. Los Samangos con 145.91 metros 145.91

**Art. 3.-** La Urbanización que se aprueba se llevará a cabo con sujeción estricta a los planos y especificaciones técnicas debidamente aprobadas por la Dirección de Gestión De Planificación Institucional Y Ordenamiento Territorial Del Gad Municipal de Pedernales, Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Pedernales (EPMAPA-PED), Empresa Eléctrica CNEL EP, Corporación Nacional de Telecomunicaciones (CNT) o las empresas o instituciones que se encarguen de estos servicios, quienes exigirán que los diseños definitivos guarden estricta relación con las ordenanzas municipales vigentes y demás normas técnicas que rigen dentro del ámbito de la construcción.

Todos los planos que tienen la clave N° 131750510103437000, se protocolizarán con esta Ordenanza en una Notaría Pública.

Los planos y los datos constantes en el proyecto son de exclusiva responsabilidad del Proyectista y del promotor, constructor y Urbanizador del predio y presupone la utilización exclusiva de terrenos del Urbanizador para desarrollo exclusivamente residencial.

**Art. 4.-** Las obras de infraestructura para urbanización y demás obras y elementos necesarios para su satisfactorio funcionamiento, deberán ser ejecutadas por cuenta del Urbanizador del predio bajo su exclusiva responsabilidad de conformidad a lo establecido en la presente Ordenanza y dentro de los plazos previstos, aprobados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedernales.

**Art. 5.-** El urbanizador, transfiere en forma definitiva a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales, el dominio del inmueble que ha sido destinado para área verde, vial y comunal, conforme la siguiente descripción:

CUADRO DE AREAS: URBANIZACION BENDICION DE DIOS				
Pedernales, Manabí, Ecuador				
	AREAS GENERALES			
ITM		UNID	%	AREA (m2)
	AREA DE LOTES	M2	65.0%	29.258,85
	ÁREA VERDE	M2	20.0%	6.423,10
	ÁREA DE VIAS Y CALZADA	M2	15.0%	7.214,97
	ÁREA TOTAL	M2	100,00%	42.896,92

## REGISTRO DE LOTES DE LA URBANIZACIÓN “BENDICION DE DIOS”

MANZANA A			
N.º LOTE	AREA m2	N.º LOTE	AREA m2
1	336,88	29	200
2	200	30	200
3	200	31	200
4	200	32	200
5	200	33	200
6	200	34	200
7	200	35	200
8	200	36	200
9	200	37	200
10	200	38	200
11	200	39	200
12	200	40	200
		41	234,63

MANZANA B			
N.º LOTE	AREA m2	N.º LOTE	AREA m2
13	200	21	200
14	200	22	200
15	200	23	200
16	200	24	200
17	200	25	200
18	200	26	200
19	200	27	200
20	200	28	200

MANZANA C			
N.º LOTE	AREA m2	N.º LOTE	AREA m2
55	200	63	200
56	200	64	200
57	200	65	200
58	200	66	200
59	200	67	200
60	200	68	200
61	200	69	200
62	200	70	200

MANZANA D			
N.º LOTE	AREA m2	N.º LOTE	AREA m2
42	384,9	71	200
43	200	72	200
44	200	73	200
45	200	74	200
46	200	75	200
47	200	76	200
48	200	77	200
49	200	78	200
50	200	79	200
51	200	80	200
52	200	81	200
53	200	82	200
54	200	83	200
		84	282,65

MANZANA E			
N.º LOTE	AREA m2	N.º LOTE	AREA m2
85	234,13	130	200
86	200	131	200
87	200	132	200
88	200	133	200
89	200	134	200
90	200	135	200
91	200	136	200
92	200	137	200
93	200	138	200
94	200	139	200
95	200	140	200
96	200	141	200
97	200	142	200
98	200	143	282,65
99	200	144	331,9

MANZANA F			
N.º LOTE	AREA m2	N.º LOTE	AREA m2
100	200	115	216,65
101	200	116	200
102	200	117	200
103	200	118	200
104	200	119	200
105	200	120	200
106	200	121	200
107	200	122	200
108	200	123	200
109	200	124	200
110	200	125	200
111	200	126	200
112	200	127	200
113	200	128	282,65
114	214,12	129	331,9

**Art. 6.-**El Urbanizador tiene el plazo de 60 días a partir de la sanción de la presente Ordenanza para protocolización la misma en una Notaría e inscribirla en el Registro de la Propiedad del Cantón Pedernales, luego deberá entregar copias certificadas de la misma en la Secretaría General del GAD municipal, y registrarla en la Dirección de Avalúos, Catastros Registros y Permisos Municipales del GAD de Pedernales; obtendrá los respectivos permisos de construcción de la urbanización en la unidad pertinente de Control de Edificaciones y comunicará por escrito a la Dirección de Planificación el inicio de las obras de urbanización, además deberá entregar al Tesorero Municipal las garantías que establece esta Ordenanza.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA UTILIZACIÓN DEL SUELO EN LOS LOTES RESULTANTES DE LA URBANIZACIÓN**

**Art. 7.-** Los lotes de la Urbanización no podrán ser subdivididos y sus dimensiones no podrán ser alteradas. Esta condición constará textualmente en todos los instrumentos públicos por los cuales se verifique el traspaso de dominio en cualquier tiempo y será obligación de los Notarios y Registrador de la Propiedad verificar su cumplimiento.

Dos o más lotes podrán ser unificados por un solo propietario, en caso de ser contiguos. En caso de luego de unificados se necesite un fraccionamiento, podrá ser realizado cumpliendo las dimensiones originales del terreno.

No podrá ser cambiado el permiso de uso del suelo, ni la tipología de la vivienda con los que fue aprobado el Proyecto definitivo.

## **CAPÍTULO III DEL CONTROL**

**Art. 8.-** La Dirección de Obras Públicas del GAD del Cantón Pedernales será la responsable de certificar la recepción de las obras de urbanización y su avance, el promotor, urbanizador y propietario deberán obtener los respectivos avales técnicos de los contratistas o empresas constructoras a cargo de la ejecución de la obra. En el proceso de ejecución serán las encargadas de los controles y fiscalización de los trabajos que le corresponda, directamente o por medio de un fiscalizador externo.

Para garantizar los estudios presentados y aprobados para la construcción del proyecto, el urbanizador o promotor deberá, mantener un profesional antes del inicio de las obras, el cual será responsable de efectuar la ejecución de la obra y fiscalización de los subcontratos que puedan efectuarse, conjuntamente con el o los Fiscalizadores designados.

**Art. 9.-** El Urbanizador se obliga a ejecutar a su costo todas las obras de infraestructura y sistemas de soporte, de acuerdo a los estudios, especificaciones técnicas y planos aprobados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedernales, y las diferentes Empresas proveedoras de servicios, cumpliendo con lo dispuesto por el COOTAD, la

LOOTUGS, reglamentos, ordenanzas y demás leyes nacionales o locales que normen las urbanizaciones y fraccionamientos.

Las obras a que se obliga el Urbanizador a ejecutar podrán realizarse en etapas previas a la aprobación de cronograma de ejecución de la obra por parte de la Dirección de Gestión De Planificación Institucional Y Ordenamiento Territorial Del GAD Municipal de Pedernales y la Dirección de Obras Públicas; cada una de las obras de soporte técnico de la urbanización, sean estas; sanitarias, eléctricas, electrónicas, vialidad y demás estructuras que se requieran, deberán contar con la dirección técnica y bajo la responsabilidad de un profesional especializado en cada rama del proyecto y la supervisión del Coordinador General del Proyecto y responsable técnico.

#### **CAPÍTULO IV PLAZOS Y ENTREGA A LA MUNICIPALIDAD**

**Art. 10.-** Las obras de urbanización autorizadas mediante la presente Ordenanza se iniciarán y entregarán al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedernales, de acuerdo al cronograma de trabajo presentado y aprobado por la Dirección de Gestión De Planificación Institucional Y Ordenamiento Territorial Del GAD Municipal de Pedernales, siendo este plazo de 4 años, contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza.

**Art. 11.-** En el caso que el Urbanizador requiera una ampliación del plazo para la entrega de las obras, y tratándose exclusivamente de circunstancias imputables caso fortuito o fuerza mayor, éste deberá contar con los informes favorables de los fiscalizadores de las obras, sean del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedernales o de las Empresas Públicas Supervisoras.

**Art. 12.-** Las obras de urbanización ejecutadas en las áreas públicas, como son: calzadas, aceras, bordillos, instalaciones en áreas verdes, y/o comunales; pasarán a ser de propiedad municipal a partir de la fecha de suscripción de las actas de entrega-recepción definitiva.

**Art. 13.-** Las obras de urbanización correspondientes a las redes de agua potable y alcantarillado, así como cualquier otra obra, vinculada a estas pasarán a ser de propiedad de la Empresa Publica Municipal de Alcantarillado y Agua Potable EPMAPA-PED.

**Art. 14.-** Una vez recibidas las obras de electrificación por parte de la Empresa Eléctrica CNEL y determinado su valor, éstas pasarán a constituir aporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedernales a la Empresa Eléctrica CNEL, para futura capitalización.

Las redes Telefónicas serán de propiedad de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones (CNT).

**Art. 15.-** La entrega de las obras de urbanización al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedernales se realizará de la siguiente manera:

a) **ENTREGA - RECEPCIÓN PROVISIONAL.** - Para la entrega recepción provisional de todas las obras comprometidas en esta Ordenanza, la Dirección de Obras Públicas, además de las obras que están bajo su responsabilidad, requerirá al Urbanizador las actas de entrega recepción provisionales de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Pedernales (EPMAPA-PED), Empresa Eléctrica CNEL EP, Corporación Nacional de Telecomunicaciones (CNT).

b) **ENTREGA - RECEPCION DEFINITIVA.**- Luego de 180 días de haber recibido las actas de entrega provisionales de la obra, el urbanizador solicitará al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedernales por medio del Departamento de Obras Públicas la recepción definitiva de las obras de urbanización, adjuntando las actas de entrega y recepción definitiva, emitidas por cada empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Pedernales (EPMAPA-PED), Empresa Eléctrica CNEL EP, Corporación Nacional de Telecomunicaciones (CNT)) responsables de la supervisión y fiscalización de las mismas.

## **CAPÍTULO V DE LAS GARANTÍAS**

**Art. 16.-** El urbanizador para garantizar la ejecución de la totalidad de las obras de urbanización contempladas en esta Ordenanza, entregará en el plazo de sesenta (60) días; a partir de su sanción, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedernales una garantía que cubrirá el 100% del valor de las obras a ejecutar, de acuerdo al presupuesto referencial aprobado y actualizado a la fecha de inicio de las obras, garantía que se mantendrá vigente hasta la entrega recepción provisional total de la obra.

Esta garantía consistirá en la hipoteca de las manzanas que se detallan por construcción de la infraestructura básica las cuales pertenecen a la Urbanización BENDICION DE DIOS.

Para la liberación de la hipoteca el urbanizador, promotor, constructor presentará una garantía fiduciaria, bancaria, o póliza de seguros emitida por aseguradora debidamente avalada por la Superintendencia de Bancos y Seguros. Previa la construcción de las etapas, que en este caso se realizará por manzanas.

Hipotecas y etapas:

### **MANZANA B**

Área: 3205.06 m<sup>2</sup>

Norte: Con avenida 25 de abril en una longitud de 80 metros.

Sur: con calle E en una longitud de 80.25 metros.

Este: con calle S en una longitud de 40 metros.

Oeste: con área verde con una longitud de 40 metros.

### **MANZANA C**

Área: 3217.92 m<sup>2</sup>

Norte: Con calle E en una longitud de 80.32 metros.

Sur: con calle F en una longitud de 80.57 metros.  
Este: con calle S en una longitud de 40 metros.  
Oeste: con área verde con una longitud de 40 metros.

### **MANZANA F**

Área: 6030.78 m<sup>2</sup>

Norte: Con calle F en una longitud de 150.64 metros.  
Sur: con avenida Carlos Bermúdez en una longitud de 150.90 metros.  
Este: con calle S en una longitud de 40 metros.  
Oeste: con calle P con una longitud de 40 metros.

**Art. 17.-** Una vez realizada la entrega, recepción provisional y por el tiempo que transcurra hasta la entrega recepción definitiva, el Urbanizador deberá entregar una garantía por un valor equivalente al 5% (CINCO POR CIENTO) del valor que correspondan a las obras civiles, esta servirá para garantizar la buena calidad de las mismas y de los materiales. Esta garantía consistirá en: Primera hipoteca de bienes raíces; garantía bancaria incondicional, irrevocable y de cobro inmediato; póliza de seguro, incondicional, irrevocable y de cobro inmediato; depósito en moneda nacional, en efectivo o en cheque certificado; o, papeles fiduciarios, prendas de carácter industrial.

## **CAPÍTULO VI DE LAS MULTAS**

**Art. 18.-** El incumplimiento de los cronogramas para la ejecución de las obras de infraestructura básica, será causa suficiente para que la Municipalidad fije una multa diaria equivalente al 1/1000 del valor de la obra no ejecutada por el urbanizador, hasta llegar a un máximo del 10% del monto total de la obra. Una vez alcanzado este valor se procederá de acuerdo a lo determinado en el presente capítulo.

Si las obras de urbanización no se ejecutaren, y/o terminaren con la suscripción de las Actas de Entrega Recepción Provisional al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedernales, después de concluido el plazo estipulado en esta Ordenanza con sus respectivas ampliaciones debidamente autorizadas, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedernales podrá realizar estas obras a cuenta del urbanizador para lo cual hará efectivas las garantías correspondientes por el valor de las obras no ejecutadas, añadiendo un recargo del 10% a los valores que correspondan, mediante la figura de Contribución Especial de Mejoras.

## **CAPITULO VII CONDICIONES Y SANCIONES PARA EL URBANIZADOR**

**Art. 19.-** Queda prohibido toda clase de fraccionamiento de los lotes resultantes de esta Urbanización. La subdivisión que se realice de hecho, de cualquiera de los lotes pertenecientes a esta Urbanización no será reconocida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedernales.

**Art. 20.-** La alteración o suplantación de los planos, perfiles, memoria técnica o cualquier otro documento que sirva para aprobar el proyecto definitivo de la Urbanización, será sancionada con la inmediata derogatoria de esta Ordenanza.

Los responsables de la infracción serán sancionados por las leyes correspondientes, para lo cual se iniciarán las acciones legales pertinentes.

**Art. 21.-** Si el Urbanizador inicia o realiza trabajos sin sujetarse a las normas, especificaciones y regulaciones de esta Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedernales ordenará la suspensión de las obras y los trabajos continuarán en la forma que autorice la Dirección de Gestión De Planificación Institucional Y Ordenamiento Territorial Del GAD Municipal de Pedernales y las Empresas Públicas correspondientes.

**Art. 22.-** La Dirección de Gestión De Planificación Institucional Y Ordenamiento Territorial Del GAD Municipal de Pedernales y la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Pedernales (EPMAPA-PED), podrán modificar las especificaciones técnicas de las obras a realizarse previo informe favorable de los fiscalizadores respectivos y en ningún caso en detrimento de la calidad de la misma.

## **CAPÍTULO VIII DE LA ESCRITURACIÓN**

**Art. 23.-** Para que el Urbanizador pueda celebrar escrituras individuales requerirá expresa autorización del Concejo Municipal, previo los informes favorables de la Dirección de Gestión de Planificación Institucional y Ordenamiento Territorial; Obras Publicas; y Procuraduría Sindica Municipal, adjuntando las actas de entrega recepción definitiva de las obras, incluidas de las Empresas: Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Pedernales (EPMAPA-PED), Empresa Eléctrica CNEL EP, Corporación Nacional de Telecomunicaciones (CNT); y a las que se obligan en esta Ordenanza. Las actas no deberán tener observaciones, en el mismo acto el consejo autorizará al Señor Alcalde la suscripción de las escrituras de Levantamiento de Hipoteca; aceptando además la garantía presentada por el Urbanizador de conformidad a lo establecido en el artículo 17 de la presente Ordenanza.

Para que proceda la solicitud de autorización en el Concejo Municipal para celebrar escrituras individuales, el urbanizador deberá cumplir con más del 50% de avance en la construcción de las redes de infraestructuras públicas, áreas verdes y comunales (sistemas de soporte), de acuerdo a informe de la Dirección de Obras Publicas del GAD Pedernales, o de un fiscalizador privado avalado por la misma Dirección.

## **CAPÍTULO IX DEL DOMICILIO TRIBUTARIO, NOMENCLATURA Y DOCUMENTOS HABILITANTES**

**Art. 24.-** Los nombres de las avenidas, calles, pasajes y parques de la Urbanización serán aprobados por el Concejo Municipal, de conformidad con los planos y nomenclaturas

entregadas por el promotor, basado en la Ordenanza que Normaliza el Uso de Sistema Único de Nomenclatura Urbana de Avenidas, Calles, Parques, Plazas y Espacios Públicos de la Ciudad de Pedernales. Así mismo el Concejo Cantonal tendrá la potestad de cambiarlos.

**Art. 25.-** Forman parte integrante de la presente Ordenanza los siguientes documentos, que serán protocolizados junto con la misma en una Notaría e inscritos en el Registro de la Propiedad del Cantón Pedernales

- a) Memoria Técnica;
- b) Planos Topográficos georreferenciado, planimétricos y de ubicación con ejes de vías;
- c) Planos urbanísticos;
- d) Plano de diseño de áreas verdes y/o comunales;
- e) Proyecto de redes de agua potable;
- f) Proyecto de red de alcantarillado sanitario, pluvial; y contra incendio si fuera procedente
- g) Plano de diseño de vías;
- h) Proyecto de la red de energía eléctrica;
- i) Certificado de gravámenes
- j) Presupuestos
- k) Estudios de Suelos

**Art. 26.-** Todos los documentos estarán debidamente aprobados y certificados de acuerdo al caso por las respectivas empresas y direcciones, y con respectivos respaldos digitales en formato no modificable. Esta información será elevada a la página WEB institucional por la Dirección de Relaciones Públicas junto con la Ordenanza aprobada debidamente notariada y protocolizada, en un término de 60 días contados a partir de su vigencia.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** Se prohíbe todo trabajo de obras de urbanización y de venta de lotes hasta que entre en vigencia la presente Ordenanza.

**SEGUNDA:** El Gobierno Autónomo Descentralizado a través de sus dependencias no podrá otorgar certificados de línea de fábrica, ni permiso alguno de construcción y/o compra venta, relacionados con el fraccionamiento, hasta tanto no se haya realizado la entrega recepción provisional de todas las obras de infraestructura sin observaciones, a satisfacción del Gobierno Autónomo Descentralizado y de las Empresas correspondientes; el Urbanizador podrá construir bodegas, campamentos provisionales, villas modelo, etc. solicitando los respectivos permisos al GAD Pedernales.

**TERCERA:** El Urbanizador está en la obligación de informar por escrito a la Dirección de Gestión de Planificación Institucional y Ordenamiento Territorial y Procuraduría Sindica Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedernales cualquier cambio de domicilio de su representante legal, del coordinador general del Proyecto, y miembros del equipo técnico que ejecuten las obras de urbanización. En caso de incumplimiento se

procederá a la suspensión de los trabajos y este tiempo será imputable al cronograma de avance de obra.

Fecha	Elaboró	Aprobó
11-12-2020	Arq. Guido Bravo <b>Técnico de Proyecto</b>	Arq. Jorge Giler Alvarez <b>Dirección de Gestión de Planificación Institucional y Ordenamiento Territorial</b>

### DISPOSICIÓN FINAL

**Vigencia.** - El presente acto normativo entrará en vigencia a partir de su publicación en el dominio web institucional, Gaceta Municipal y el Registro Oficial de conformidad a lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedernales, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno, de conformidad a lo que dispone el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:  
**OSCAR EDUARDO  
ARCENTALES  
NIETO**

Sr. Oscar Eduardo Arcentales Nieto  
**ALCALDE**



Firmado electrónicamente por:  
**NIRLEY  
FILERMITA  
MOREIRA LOOR**

Ab. Nirley Filermita Moreira Loor  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**

**CERTIFICO:** Que la **ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA “URBANIZACIÓN BENDICIÓN DE DIOS” DE LA CIUDAD DE PEDERNALES, CANTÓN PEDERNALES**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal, en primer y segundo debate, en las sesiones ordinaria del 03 de agosto y 14 de septiembre de 2021, de conformidad en lo que dispone el inciso segundo del artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:  
**NIRLEY  
FILERMITA  
MOREIRA LOOR**

Ab. Nirley Filermita Moreira Loor  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**

**SECRETARÍA GENERAL:** El 15 de septiembre de 2021, a las 12H00, de conformidad con la razón que precede y, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al Señor alcalde para su sanción en tres ejemplares la **ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA “URBANIZACIÓN BENDICIÓN DE DIOS” DE LA CIUDAD DE PEDERNALES, CANTÓN PEDERNALES.**



Firmado electrónicamente por:

**NIRLEY  
FILERMITA  
MOREIRA LOOR**

Ab. Nirley Filermita Moreira Loor  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**

**VISTOS.** - De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, el Sr. Oscar Eduardo Arcentales Nieto, alcalde del cantón Pedernales, sanciono la **ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA “URBANIZACIÓN BENDICIÓN DE DIOS” DE LA CIUDAD DE PEDERNALES, CANTÓN PEDERNALES,** y procédase de acuerdo a la ley.



Firmado electrónicamente por:

**OSCAR EDUARDO  
ARCENTALES  
NIETO**

Sr. Oscar Eduardo Arcentales Nieto  
**ALCALDE**

Proveyó y firmó la Ordenanza Municipal que antecede el Señor Óscar Eduardo Arcentales Nieto, Alcalde del cantón Pedernales, el 17 de septiembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:

**NIRLEY  
FILERMITA  
MOREIRA LOOR**

Ab. Nirley Filermita Moreira Loor  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.